

ANTECEDENTES

- I. El 13 y 14 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

0001600345119:

"COPIA SIMPLE DEL OFICIO S.G.P.A.DGIRA/DG.6601.09 de fecha 21 de octubre de 2009 que ampara la ampliación de vigencia del Oficio D.O.O.DGOEIA006816 del proyecto "Construcción y Ampliación del Club de Playa, Playa Sol Cozumel". así como la MIA-P o estudio ambiental ingresado ante la SEMARNAP."(Sic.)

0001600359019:

"Copia simple del Oficio S.G.P.A/DGIRA/DG.6601.09 de fecha 21 de octubre de 2009, que ampara la ampliación de plazo de vigencia del oficio D.O.O.DGOEIA.-006816 de fecha 22 de octubre de 1999 del proyecto Construcción y Operación del Club de Playa, Playa Sol Cozumel promovido por la EMPRESA TURISTICAS NACIONALES, S.A. DE C.V., así como la MIA-P y estudios ambientales ingresado en ese entonces SEMARNAP."(Sic.)

Datos adicionales:

"S.G.P.A/DGIRA/DG.6601.09 de fecha 21 de octubre de 2009, que ampara la ampliación de plazo de vigencia del oficio D.O.O.DGOEIA.-006816 de fecha 22 de octubre de 1999 del proyecto Construcción y Operación del Club de Playa, Playa Sol Cozumel registrado con el Folio 23QR99T0069 o Bitácora 09/Z1-0043/05/99."(Sic.)

- II. El 15 de agosto de 2019, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SCPA/DGIRA/DG/06360** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitudes con folios **0001600345119 y 0001600359019** citadas al rubro, toda vez que "Esta Dirección General, con la finalidad de identificar la información requerida en la solicitud, se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del proyecto denominado "Construcción y Operación del Club de Playa "Playa Sol Cozumel", con clave 23QR99T0069; por lo que, considerando el volumen de las documentales que lo conforman, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma..", lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 173/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600345119 Y 0001600359019**

párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó "Esta Dirección General, con la finalidad de identificar la información requerida en la solicitud, se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del proyecto denominado "Construcción y Operación del Club de Playa "Playa Sol Cozumel", con clave 23QR99T0069; por lo que, considerando el volumen de las documentales que lo conforman, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma.", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la **LGTAIP** y 135, segundo párrafo de la **LFTAIP**, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera

que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

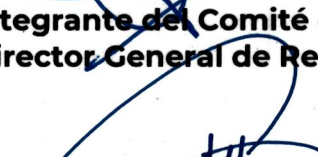
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de agosto de 2019.


Benjamin Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

